

200

Certificado: 476768 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada

certimail1@foncep.gov.co <certimail1@foncep.gov.co>

Mar 26/07/2022 8:21 AM

Para: Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (355 KB)

476768_20227252040382.pdf; I.D.446069OSACARRINCONr_202272520332278.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por **certimail1@foncep.gov.co**.

Documento con IdControl:

476768

Radicado:

EE-01118-202213233-Sigef

Detalle:

SE REMITE POR CORREO ELECTRONICO RESOLUCION RESOLVIENDO UNA PENSION SANCION CON I.D.

Fecha Radicación:

25/07/2022

Este correo es automático, favor no responder. Para cualquier información adicional, podrá contactarse a través de nuestro canal de comunicación habilitado servicioalciudadano@foncep.gov.co

RPOST® PATENTADO



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-01118-202213233-Sigef Id: 476768
Folios: 3 Anexos: 0 Fecha: 25-julio-2022 20:33:56
Dependencia Remitente: SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
Entidad Destino: JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Serie: 200.200.41 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 7 No. 12 C 23 piso 20 Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

ASUNTO: CUMPLIMIENTO A FALLO JUDICIAL
Rad Proceso No.: 1001310501519970906801
Demandante: OSCAR HERNANDO RINCON QUINTERO - C.C. 79.153.776
Solicitud: I.D. 446069 del 08 de febrero de 2022

Respetado Señor (a) Juez:

Me permito remitirle copia de la **RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000920 del 12 de Julio de 2022**, por medio de la cual el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONEP, ordena dar ordena dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso N° 1001310501519970906801, que ordenó reconocer y pagar una pensión sanción a favor del señor OSCAR HERNANDO RINCON QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.153.776.

Cualquier información puede ser radicada a los siguientes canales de comunicación:

Canal	Datos de Contacto	Horario de Atención
Centro de Atención al Ciudadano Sede Principal FONCEP	Carrera 6 # 14 - 98 Piso 2 Edificio Condominio Torre A Parque Santander	Días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. – 4:00 p.m.
SUPERCADE – CAD	Carrera 30 # 25 - 90, Módulo 38	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Línea Telefónica en Bogotá	Conmutador en Bogotá 307 62 00 Ext. 214 – 411	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m.
Línea Gratuita Nacional	01 8000 11 99 29	Jornada continua

Cordialmente,

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



John Jairo Beltrán Quiñones
Subdirector de Prestaciones Economicas

Anexo: 8 folios

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones y normas legales, por lo tanto lo presentamos para la firma de la Gerente de Pensiones del FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó	Jennifer Rodríguez Gutiérrez	Profesional	Gerencia Pensiones
Revisó	Miguel Antonio Gratz Lozano	Contratista	Gerencia Pensiones
Aprobó	John Jairo Beltrán Quiñones	Gerente (E)	Gerencia Pensiones

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

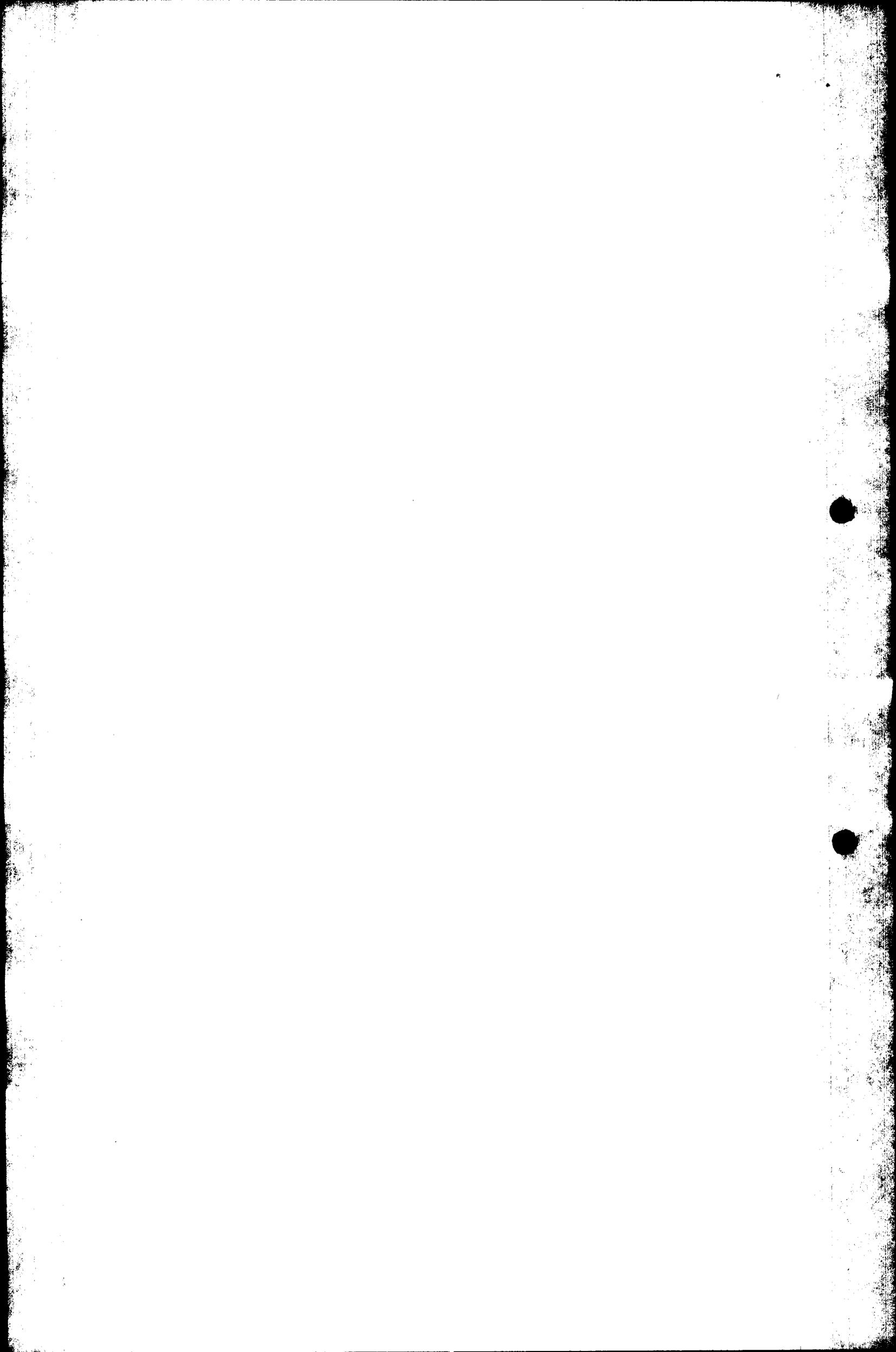
202



Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



283



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000920 del 12 de Julio de 2022

Página 1 de 8

“Por medio de la cual se reconoce una pensión sanción, en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Quine Laboral del Circuito de Bogotá D.C.”

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, los Acuerdos Distritales 257 de 2006, Decretos Distritales 339 de 2006 y 528 de 2021, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y la Resolución No.000979 del 3 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del pensionado y de la solicitud así:

DATOS GENERALES	
Id padre	446069 del 08 de febrero de 2022
Id asociados	450983, 459955, 460174, 460780
Tipo de Solicitud	PENSIÓN SANCIÓN
Instancia	CUMPLIMIENTO FALLO JUDICIAL
Tipo Trámite	RECONOCIMIENTO
No. Proceso	1001310501519970906801
Primera Instancia	Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Sentencia primera instancia	10 de septiembre de 1999
Segunda Instancia	Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral
Sentencia Segunda instancia	10 de diciembre de 1999
Fecha de ejecutoria	15 de diciembre de 1999
Documento del demandante (solicitante)	C.C. No. 79.153.776



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000920 del 12 de Julio de 2022

Página 2 de 8

“Por medio de la cual se reconoce una pensión sanción, en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Quine Laboral del Circuito de Bogotá D.C.”

Nombre del demandante (solicitante)	OSCAR HERNANDO RINCON QUINTERO
Fecha Nacimiento demandante (solicitante)	05 de febrero de 1962
Documentos del Apoderado	C.C. No. 19.478.502 y T.P. No. 168.387 del C.S.J.
Nombre del Apoderado	MANUEL GUTIERREZ LEAL
Dirección	Calle 12 B No. 8-23 Oficina 401 Bogotá D.C.
Teléfono	3002721185
Notificación Electrónica	m_gutierrez_leal@hotmail.com

Que mediante solicitud Id No. 446069 del 08 de febrero de 2022, el señor **OSCAR HERNANDO RINCON QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.153.776 por intermedio de su apoderado judicial, solicita el reconocimiento y pago de una pensión sanción.

Que adjunto con la solicitud el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia autenticada del Registro Civil de Nacimiento.
- Acta de declaración extraprocésal No. 528 del 08 de febrero de 2022, rendida ante la Notaría 7 del Circuito de Bogotá D.C., por el señor **OSCAR HERNANDO RINCON QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.153.776 en el cual se indica “(...) *actualmente cuento con sesenta (60) años de edad y no me encuentro pensionado por ningún régimen pensional con ninguna entidad pública ni privada, también manifiesto que no me encuentro tramitando ante otra entidad administradora de pensiones una prestación que sea incompatible con la pensión que solicito ante FONCEP*”.
- Certificado de no pensión expedido por COLPENSIONES y la UGPP.
- Copia del fallo de fecha 10 de septiembre de 1999 expedido por el Juzgado Quince del Circuito de Bogotá D.C.
- Copia del fallo de fecha 10 de diciembre de 1999 proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bogotá D.C.



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000920 del 12 de Julio de 2022

“Por medio de la cual se reconoce una pensión sanción, en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Quine Laboral del Circuito de Bogotá D.C.”

- Con Id radicación No. 460174 del 20 de abril de 2022, el apoderado especial acredita su derecho de postulación.

Actuaciones Administrativas:

Que adjunto a la solicitud radicada Id No. 459955 del 19 de abril de 2022, la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes del FONCEP, certifica *“Que revisada las bases de datos (Excel, Sista y Bonpens) de la Gerencia De Bonos y Cuotas Partes Pensionales de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas, a la fecha **NO** registra solicitud pendiente relacionada con el cobro y pago de Cuotas Partes Pensionales **NI** el Reconocimiento, emisión y/o pago de Bono Pensional del señor **Oscar Hernando Rincón Quintero** quien se identifica con la cédula de ciudadanía C.C. 79153776 con ID 459955”*.

Que revisada la nómina de pensionados del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., no se encontró que el solicitante, tuviera algún trámite pendiente de prestación económica que sea incompatible con el reconocimiento y pago de una pensión sanción, conforme a las certificaciones radicado Id No. 450983 del 03 de marzo de 2022. Que así mismo, revisado el archivo masivo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el señor **OSCAR HERNANDO RINCÓN QUINTERO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía C.C. 79.153.776, no figura con indicio de reconocimiento de prestación económica reconocida por el ISS hoy COLPENSIONES, ni la UGPP.

Que con comunicado radicación Id No. 446069, esta entidad solicitó a la Secretaría de Hacienda Distrital los antecedentes del caso, la cual con oficio radicado Id No. 460780 del 22 de abril de 2022, *“Al respecto le informamos que mediante la Orden de Pago No. 24 del 20 de febrero de 2002, se canceló el valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS CON 80/100 (3.217.647.80) M/cte.** (se anexa copia de la orden de pago y de memorando)”*.

Que obra en el expediente administrativo de gestión con Auto No. 0017 del 17 de junio de 2007 por medio del cual el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, dispuso **“ARTÍCULO PRIMERO: Suspender la actuación administrativa, hasta tanto el señor OSCAR HERNANDO RINCÓN QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.153. 776, cumpla sesenta (60) años, vale decir el 5 de febrero de 2022, edad requerida para que sea procedente el ingreso a la nómina de pensionados de la pensión sanción ordenada mediante fallo judicial”**.

Fundamentación Jurídica:

Que mediante sentencia del 10 de septiembre de 1999, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá., en su parte resolutive dispuso:



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000920 del 12 de Julio de 2022

Página 4 de 8

“Por medio de la cual se reconoce una pensión sanción, en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Quine Laboral del Circuito de Bogotá D.C.”

“PRIMERO: CONDENAR a SANTA FE DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, como sustituta de las obligaciones de la EMPRESA DISTRITAL DE SERVICIOS PÚBLICOS “EDIS” en Liquidación, a reconocer y pagar al demandante señor OSCAR HERNANDO RINCOPN QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.153.776 de Usaquén, las siguientes sumas de dinero, por los siguientes conceptos:

a) DOSCIENTOS DIESCISEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS, (\$216.214,60) mensuales, por concepto de pensión restringida de jubilación, a partir del momento en que el actor acredite el cumplimiento de los 60 años de edad. Esta pensión está sujeta a los reajustes de Ley y en ningún momento podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual, más las mesadas adicionales de cada anualidad”.

Que en sede de apelación conoció del proceso la Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C., con sentencia del 10 de diciembre de 1999, en la cual se resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia materia de apelación de fecha 10 de septiembre de 1999 proferido por el Juzgado Quince Laboral dentro del proceso ordinario de OSCAR HERNANDO RINCON QUINTERO contra SANTA FE SE BOGOTÁ D.C., aclarando que la condena impuesta correrá a cargo del Fondo Cuenta de Pasivos de la Empresa Distrital de Servicios Públicos, conformidad con lo antes expuesto”.

Que el 145 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con el artículo 307 de la ley 1564 de 2012 así, ***“Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero, podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia o de la que resuelva sobre su complementación o aclaración”*** resaltado fuera de texto, por lo que, para todos los efectos a que haya lugar, en el cumplimiento de las órdenes judiciales que nos ocupa, se atenderá al contenido de los documentos y pruebas que el interesado haya allegado legal y oportunamente al expediente administrativo pensional.

Que por lo anterior, dada la obligación que tiene la Administración Pública de acatar las órdenes impartidas por los Jueces de La República, en aras de salvaguardar la seguridad jurídica y el respeto a las instrucciones impartidas, en cumplimiento de las sentencias judiciales ya mencionadas, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, dispondrá el reconocimiento y pago de la pensión sanción en favor del señor **OSCAR HERNANDO RINCON QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.153.776, con una mesada pensional igual al salario mínimo legal mensual vigente para el cumplimiento del estatus pensional, esto es el 05 de febrero de 2022, fecha en la que cumplió 60 años de edad, que corresponde a la suma de **\$1.000.000 M/CTE, en 14 mesadas al año.**

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000920 del 12 de Julio de 2022

Página 5 de 8

“Por medio de la cual se reconoce una pensión sanción, en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Quine Laboral del Circuito de Bogotá D.C.”

Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia dispuso que; “...La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante...”; por lo que a la pensión reconocida al señor **OSCAR HERNANDO RINCON QUINTERO**, se efectuarán los reajustes pensionales año a año, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 143 de la Ley 100 de 1993, la cotización para salud establecida en el sistema general de salud para los pensionados está, en su totalidad, a cargo de estos.

Que los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se pagarán a través del Fondo de Pasivos de la EDIS.

Que una vez el peticionario ya identificado, se notifique de esta Resolución, debe allegar la constancia al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP de afiliación a la EPS, cuyos aportes de salud de los pensionados del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D.C. A CARGO DE FONCEP, se efectúan con el NIT 899999061-9; esto para conocimiento del beneficiario de la prestación al momento de la afiliación y/o traslado de E.P.S. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

Que se le reconoce personería jurídica al Doctor **MANUEL GUTIERREZ LEAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.502 y Tarjeta Profesional No. 168.387 del C.S. de la J, en los términos del poder conferido, acorde a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

El presente acto administrativo se comunicará junto con una copia al Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para su conocimiento frente al cumplimiento de la orden judicial dispuesta por FONCEP y para los fines pertinentes.

El presente acto administrativo se comunicará junto con una copia a la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP, para lo de su competencia.

Que en el evento de que se presente alguna reclamación relacionada con el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE-GDP, seguido del número de la resolución.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución

Que en consideración a lo anteriormente expuesto,



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000920 del 12 de Julio de 2022

Página 6 de 8

“Por medio de la cual se reconoce una pensión sanción, en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Quine Laboral del Circuito de Bogotá D.C.”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso N° 1001310501519970906801, que ordenó reconocer y pagar una pensión sanción a favor del señor **OSCAR HERNANDO RINCON QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.153.776.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y Pagar una **PENSIÓN SANCIÓN** a favor del señor **OSCAR HERNANDO RINCON QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.153.776, en cuantía de **\$1.000.000 M/CTE**, a partir del 05 de febrero de 2022, fecha en la que cumplió 60 años de edad, **en 14 mesadas al año**, conforme a lo previsto en la parte considerativa de ésta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la condena debe efectuarse directamente, a favor del señor **OSCAR HERNANDO RINCON QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.153.776.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sobre el valor de la pensión sanción reconocida en favor del señor **OSCAR HERNANDO RINCON QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.153.776, efectúense los reajustes y las deducciones de ley previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, operaciones a cargo del Grupo Funcional de Nómina de Pensionados del FONCEP, conforme a lo establecido en la parte considerativa de ésta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se pagarán a través del Fondo de Pasivos de la EDIS.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez el peticionario ya identificado, se entere de esta Resolución, debe allegar la constancia al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP de afiliación a la EPS, cuyos aportes de salud de los pensionados del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE

286



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000920 del 12 de Julio de 2022

Página 7 de 8

“Por medio de la cual se reconoce una pensión sanción, en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Quine Laboral del Circuito de Bogotá D.C.”

BOGOTA D.C. A CARGO DE FONCEP, se efectúan con el NIT 899999061-9; esto para conocimiento del (a) beneficiario (a) de la prestación al momento de la afiliación y/o traslado de E.P.S.

ARTÍCULO QUINTO: Que se le reconoce personería jurídica al Doctor **MANUEL GUTIERREZ LEAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.502 y Tarjeta Profesional No. 168.387 del C.S. de la J, en los términos del poder conferido, acorde a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente resolución al Doctor **MANUEL GUTIERREZ LEAL** ya identificado, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el caso de no realizarse la notificación dentro de los siguientes cinco (5) días a la remisión del oficio de citación y con respuesta del envío al domicilio exitoso, se procederá a enviar por medio de aviso a la dirección que figure en el expediente, copia del presente acto administrativo; en el evento de desconocer la información de dirección del destinatario o no sea la correcta, se procederá a comunicar la presente resolución en la página Web y en un lugar público de la entidad, por el termino de cinco (5) días, acorde al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese el contenido de ésta Resolución en forma electrónica, acorde con el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar y remitir copia del presente acto administrativo al Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para su conocimiento frente al cumplimiento de la orden judicial dispuesta por FONCEP y para los fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar y remitir copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, para lo de su competencia.



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000920 del 12 de Julio de 2022

Página 8 de 8

“Por medio de la cual se reconoce una pensión sanción, en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Quine Laboral del Circuito de Bogotá D.C.”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Precisar para todos los efectos legales, que para el presente trámite es dable tener en cuenta las documentales allegadas en copia simple, con base en lo que dispuso el Decreto 491 de 2020. No obstante lo anterior, levantada la Emergencia Sanitaria por el Gobierno Nacional, el solicitante dispone de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Firmado digitalmente
por JOHN JAIRO
BELTRAN QUIÑONES
Fecha: 2022.07.12

SUBDIRECTOR TECNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones por lo tanto lo presentamos para la firma de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Jennifer Rodríguez Gutiérrez	Profesional	Gerencia de Pensiones		11/07/2022
Revisó	Miguel Antonio Grattz Lozano	Contratista	Gerencia de Pensiones		12-07-2022
Aprobó	Miguel Antonio Grattz Lozano	Contratista	Gerencia de Pensiones		12-07-2022



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
 Al contestar cite Radicado EE-01118-202213233-Sigef Id: 476768
 Folios: 3 Anexos: 0 Fecha: 25-julio-2022 20:33:56
 Dependencia Remitente: SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
 Entidad Destino: JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 Serie: 200.200.41 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 Carrera 7 No. 12 C 23 piso 20 Edificio Nemqueteba
 Correo electrónico: jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Ciudad

ASUNTO: CUMPLIMIENTO A FALLO JUDICIAL
Rad Proceso No.: 1001310501519970906801
Demandante: OSCAR HERNANDO RINCON QUINTERO - C.C. 79.153.776
Solicitud: I.D. 446069 del 08 de febrero de 2022

Respetado Señor (a) Juez:

Me permito remitirle copia de la **RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000920 del 12 de Julio de 2022**, por medio de la cual el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONEP, ordena dar ordena dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso N° 1001310501519970906801, que ordenó reconocer y pagar una pensión sanción a favor del señor OSCAR HERNANDO RINCON QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.153.776.

Cualquier información puede ser radicada a los siguientes canales de comunicación:

Canal	Datos de Contacto	Horario de Atención
Centro de Atención al Ciudadano Sede Principal FONCEP	Carrera 6 # 14 - 98 Piso 2 Edificio Condominio Torre A Parque Santander	Días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. – 4:00 p.m.
SUPERCADE – CAD	Carrera 30 # 25 - 90, Módulo 38	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Línea Telefónica en Bogotá	Conmutador en Bogotá 307 62 00 Ext. 214 – 411	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m.
Línea Gratuita Nacional	01 8000 11 99 29	Jornada continua

Cordialmente,

Sede Principal
 Carrera 6 Nro. 14-98
 Edificio Condominio Parque Santander
 Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
**PRESTACIONES ECONÓMICAS,
 CESANTÍAS Y PENSIONES**



John Jairo Beltrán Quiñones
Subdirector de Prestaciones Economicas

Anexo: 8 folios

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones y normas legales, por lo tanto lo presentamos para la firma de la Gerente de Pensiones del FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó	Jennifer Rodríguez Gutiérrez	Profesional	Gerencia Pensiones
Revisó	Miguel Antonio Grätz Lozano	Contratista	Gerencia Pensiones
Aprobó	John Jairo Beltrán Quiñones	Gerente (E)	Gerencia Pensiones

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

208



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
Cuentas y Personas

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000920 del 12 de Julio de 2022

Página 1 de 8

“Por medio de la cual se reconoce una pensión sanción, en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Quine Laboral del Circuito de Bogotá D.C.”

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, los Acuerdos Distritales 257 de 2006, Decretos Distritales 339 de 2006 y 528 de 2021, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y la Resolución No.000979 del 3 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del pensionado y de la solicitud así:

DATOS GENERALES	
Id padre	446069 del 08 de febrero de 2022
Id asociados	450983, 459955, 460174, 460780
Tipo de Solicitud	PENSIÓN SANCIÓN
Instancia	CUMPLIMIENTO FALLO JUDICIAL
Tipo Trámite	RECONOCIMIENTO
No. Proceso	1001310501519970906801
Primera Instancia	Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Sentencia primera instancia	10 de septiembre de 1999
Segunda Instancia	Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral
Sentencia Segunda instancia	10 de diciembre de 1999
Fecha de ejecutoria	15 de diciembre de 1999
Documento del demandante (solicitante)	C.C. No. 79.153.776



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000920 del 12 de Julio de 2022

Página 2 de 8

“Por medio de la cual se reconoce una pensión sanción, en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Quine Laboral del Circuito de Bogotá D.C.”

Nombre del demandante (solicitante)	OSCAR HERNANDO RINCON QUINTERO
Fecha Nacimiento demandante (solicitante)	05 de febrero de 1962
Documentos del Apoderado	C.C. No. 19.478.502 y T.P. No. 168.387 del C.S.J.
Nombre del Apoderado	MANUEL GUTIERREZ LEAL
Dirección	Calle 12 B No. 8-23 Oficina 401 Bogotá D.C.
Teléfono	3002721185
Notificación Electrónica	m_gutierrez_leal@hotmail.com

Que mediante solicitud Id No. 446069 del 08 de febrero de 2022, el señor **OSCAR HERNANDO RINCON QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.153.776 por intermedio de su apoderado judicial, solicita el reconocimiento y pago de una pensión sanción.

Que adjunto con la solicitud el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia autenticada del Registro Civil de Nacimiento.
- Acta de declaración extraprocesal No. 528 del 08 de febrero de 2022, rendida ante la Notaría 7 del Circuito de Bogotá D.C., por el señor **OSCAR HERNANDO RINCON QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.153.776 en el cual se indica “(...) *actualmente cuento con sesenta (60) años de edad y no me encuentro pensionado por ningún régimen pensional con ninguna entidad pública ni privada, también manifiesto que no me encuentro tramitando ante otra entidad administradora de pensiones una prestación que sea incompatible con la pensión que solicito ante FONCEP*”.
- Certificado de no pensión expedido por COLPENSIONES y la UGPP.
- Copia del fallo de fecha 10 de septiembre de 1999 expedido por el Juzgado Quince del Circuito de Bogotá D.C.
- Copia del fallo de fecha 10 de diciembre de 1999 proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000920 del 12 de Julio de 2022

Página 3 de 8

“Por medio de la cual se reconoce una pensión sanción, en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Quine Laboral del Circuito de Bogotá D.C.”

- Con Id radicación No. 460174 del 20 de abril de 2022, el apoderado especial acredita su derecho de postulación.

Actuaciones Administrativas:

Que adjunto a la solicitud radicada Id No. 459955 del 19 de abril de 2022, la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes del FONCEP, certifica *“Que revisada las bases de datos (Excel, Sista y Bonpens) de la Gerencia De Bonos y Cuotas Partes Pensionales de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas, a la fecha **NO** registra solicitud pendiente relacionada con el cobro y pago de Cuotas Partes Pensionales **NI** el Reconocimiento, emisión y/o pago de Bono Pensional del señor **Oscar Hernando Rincón Quintero** quien se identifica con la cédula de ciudadanía C.C. 79153776 con ID 459955”*.

Que revisada la nómina de pensionados del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., no se encontró que el solicitante, tuviera algún trámite pendiente de prestación económica que sea incompatible con el reconocimiento y pago de una pensión sanción, conforme a las certificaciones radicado Id No. 450983 del 03 de marzo de 2022. Que así mismo, revisado el archivo masivo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el señor **OSCAR HERNANDO RINCÓN QUINTERO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía C.C. 79.153.776, no figura con indicio de reconocimiento de prestación económica reconocida por el ISS hoy COLPENSIONES, ni la UGPP.

Que con comunicado radicación Id No. 446069, esta entidad solicitó a la Secretaría de Hacienda Distrital los antecedentes del caso, la cual con oficio radicado Id No. 460780 del 22 de abril de 2022, *“Al respecto le informamos que mediante la Orden de Pago No. 24 del 20 de febrero de 2002, se canceló el valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS CON 80/100 (3.217.647.80) M/cte. (se anexa copia de la orden de pago y de memorando)”*.

Que obra en el expediente administrativo de gestión con Auto No. 0017 del 17 de junio de 2007 por medio del cual el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, dispuso **“ARTÍCULO PRIMERO: Suspender la actuación administrativa, hasta tanto el señor OSCAR HERNANDO RINCÓN QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.153. 776, cumpla sesenta (60) años, vale decir el 5 de febrero de 2022, edad requerida para que sea procedente el ingreso a la nómina de pensionados de la pensión sanción ordenada mediante fallo judicial”**.

Fundamentación Jurídica:

Que mediante sentencia del 10 de septiembre de 1999, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá., en su parte resolutive dispuso:

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000920 del 12 de Julio de 2022

Página 4 de 8

“Por medio de la cual se reconoce una pensión sanción, en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Quine Laboral del Circuito de Bogotá D.C.”

“PRIMERO: CONDENAR a SANTAFE DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, como sustituta de las obligaciones de la EMPRESA DISTRITAL DE SERVICIOS PÚBLICOS “EDIS” en Liquidación, a reconocer y pagar al demandante señor OSCAR HERNANDO RINCOPN QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.153.776 de Usaquén, las siguientes sumas de dinero, por los siguientes conceptos:

a) DOSCIENTOS DIESCISEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS, (\$216.214,60) mensuales, por concepto de pensión restringida de jubilación, a partir del momento en que el actor acredite el cumplimiento de los 60 años de edad. Esta pensión está sujeta a los reajustes de Ley y en ningún momento podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual, más las mesadas adicionales de cada anualidad”.

Que en sede de apelación conoció del proceso la Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C., con sentencia del 10 de diciembre de 1999, en la cual se resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia materia de apelación de fecha .10 de septiembre de 1999 proferido por el Juzgado Quince Laboral dentro del proceso ordinario de OSCAR HERNANDO RINCON QUINTERO contra SANTA FE SE BOGOTÁ D.C., aclarando que la condena impuesta correrá a cargo del Fondo Cuenta de Pasivos de la Empresa Distrital de Servicios Públicos, conformidad con lo antes expuesto”.

Que el 145 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con el artículo 307 de la ley 1564 de 2012 así, ***“Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero, podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia o de la que resuelva sobre su complementación o aclaración”*** resaltado fuera de texto, por lo que, para todos los efectos a que haya lugar, en el cumplimiento de las órdenes judiciales que nos ocupa, se atenderá al contenido de los documentos y pruebas que el interesado haya allegado legal y oportunamente al expediente administrativo pensional.

Que por lo anterior, dada la obligación que tiene la Administración Pública de acatar las órdenes impartidas por los Jueces de La República, en aras de salvaguardar la seguridad jurídica y el respeto a las instrucciones impartidas, en cumplimiento de las sentencias judiciales ya mencionadas, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, dispondrá el reconocimiento y pago de la pensión sanción en favor del señor **OSCAR HERNANDO RINCON QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.153.776, con una mesada pensional igual al salario mínimo legal mensual vigente para el cumplimiento del estatus pensional, esto es el 05 de febrero de 2022, fecha en la que cumplió 60 años de edad, que corresponde a la suma de **\$1.000.000 M/CTE, en 14 mesadas al año.**

290



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000920 del 12 de Julio de 2022

Página 5 de 8

“Por medio de la cual se reconoce una pensión sanción, en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Quine Laboral del Circuito de Bogotá D.C.”

Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia dispuso que; “...La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante...”; por lo que a la pensión reconocida al señor **OSCAR HERNANDO RINCON QUINTERO**, se efectuarán los reajustes pensionales año a año, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 143 de la Ley 100 de 1993, la cotización para salud establecida en el sistema general de salud para los pensionados está, en su totalidad, a cargo de estos.

Que los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se pagarán a través del Fondo de Pasivos de la EDIS.

Que una vez el peticionario ya identificado, se notifique de esta Resolución, debe allegar la constancia al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP de afiliación a la EPS, cuyos aportes de salud de los pensionados del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D.C. A CARGO DE FONCEP, se efectúan con el NIT 899999061-9; esto para conocimiento del beneficiario de la prestación al momento de la afiliación y/o traslado de E.P.S. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

Que se le reconoce personería jurídica al Doctor **MANUEL GUTIERREZ LEAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.502 y Tarjeta Profesional No. 168.387 del C.S. de la J, en los términos del poder conferido, acorde a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

El presente acto administrativo se comunicará junto con una copia al Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para su conocimiento frente al cumplimiento de la orden judicial dispuesta por FONCEP y para los fines pertinentes.

El presente acto administrativo se comunicará junto con una copia a la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP, para lo de su competencia.

Que en el evento de que se presente alguna reclamación relacionada con el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE-GDP, seguido del número de la resolución.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución

Que en consideración a lo anteriormente expuesto,



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000920 del 12 de Julio de 2022

Página 6 de 8

“Por medio de la cual se reconoce una pensión sanción, en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Quine Laboral del Circuito de Bogotá D.C.”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso N° 1001310501519970906801, que ordenó reconocer y pagar una pensión sanción a favor del señor **OSCAR HERNANDO RINCON QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.153.776.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y Pagar una **PENSIÓN SANCIÓN** a favor del señor **OSCAR HERNANDO RINCON QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.153.776, en cuantía de **\$1.000.000 M/CTE**, a partir del 05 de febrero de 2022, fecha en la que cumplió 60 años de edad, **en 14 mesadas al año**, conforme a lo previsto en la parte considerativa de ésta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la condena debe efectuarse directamente, a favor del señor **OSCAR HERNANDO RINCON QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.153.776.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sobre el valor de la pensión sanción reconocida en favor del señor **OSCAR HERNANDO RINCON QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.153.776, efectúense los reajustes y las deducciones de ley previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, operaciones a cargo del Grupo Funcional de Nómina de Pensionados del FONCEP, conforme a lo establecido en la parte considerativa de ésta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se pagarán a través del Fondo de Pasivos de la EDIS.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez el peticionario ya identificado, se entere de esta Resolución, debe allegar la constancia al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP de afiliación a la EPS, cuyos aportes de salud de los pensionados del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000920 del 12 de Julio de 2022

Página 7 de 8

“Por medio de la cual se reconoce una pensión sanción, en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Quine Laboral del Circuito de Bogotá D.C.”

BOGOTA D.C. A CARGO DE FONCEP, se efectúan con el NIT 899999061-9; esto para conocimiento del (a) beneficiario (a) de la prestación al momento de la afiliación y/o traslado de E.P.S.

ARTÍCULO QUINTO: Que se le reconoce personería jurídica al Doctor **MANUEL GUTIERREZ LEAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.502 y Tarjeta Profesional No. 168.387 del C.S. de la J, en los términos del poder conferido, acorde a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente resolución al Doctor **MANUEL GUTIERREZ LEAL** ya identificado, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el caso de no realizarse la notificación dentro de los siguientes cinco (5) días a la remisión del oficio de citación y con respuesta del envío al domicilio exitoso, se procederá a enviar por medio de aviso a la dirección que figure en el expediente, copia del presente acto administrativo; en el evento de desconocer la información de dirección del destinatario o no sea la correcta, se procederá a comunicar la presente resolución en la página Web y en un lugar público de la entidad, por el termino de cinco (5) días, acorde al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese el contenido de ésta Resolución en forma electrónica, acorde con el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar y remitir copia del presente acto administrativo al Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para su conocimiento frente al cumplimiento de la orden judicial dispuesta por FONCEP y para los fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar y remitir copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, para lo de su competencia.



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 000920 del 12 de Julio de 2022

Página 8 de 8

“Por medio de la cual se reconoce una pensión sanción, en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Quine Laboral del Circuito de Bogotá D.C.”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Precisar para todos los efectos legales, que para el presente trámite es dable tener en cuenta las documentales allegadas en copia simple, con base en lo que dispuso el Decreto 491 de 2020. No obstante lo anterior, levantada la Emergencia Sanitaria por el Gobierno Nacional, el solicitante dispone de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES Firmado digitalmente
por JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES
Fecha: 2022.07.12

SUBDIRECTOR TECNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones por lo tanto lo presentamos para la firma de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Jennifer Rodriguez Gutiérrez	Profesional	Gerencia de Pensiones		11/07/2022
Revisó	Miguel Antonio Gratz Lozano	Contratista	Gerencia de Pensiones		12-07-2022
Aprobó	Miguel Antonio Gratz Lozano	Contratista	Gerencia de Pensiones		12-07-2022